

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Expte. Num. C-29/22
AVG/dgt

Asunto: Informe relativo a la consulta formulada por el usuario "mpinedac" a través de la plataforma de Contratación del Sector Público el día 22/11/2022.

En relación con la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA", y en contestación a la consulta efectuada por el usuario "mpinedac" a través de la plataforma de Contratación del Sector Público el día 22/11/2022 a las 17:43 horas, con el siguiente literal: "Buenas tardes, ¿Cómo está pensado que se subrogue a los trabajadores asignados a diferentes lotes si son empresas distintas las adjudicatarias? Gracias", el técnico que suscribe informa que se planteó una consulta similar por el usuario "optima" el día 11/11/2022 y que fue respondida mediante nota informativa publicada el 18/11/2022 junto con el informe emitido por las Jefes de Sección y Servicio de Servicios Municipales de fecha 17/11/2022, y que da respuesta a la cuestión por Vds. planteada.

El contenido del mencionado informe es el siguiente:

"El órgano de contratación no puede proporcionar un listado de trabajadores a subrogar por lotes ya que ello excede de su ámbito competencial por los siguientes motivos:

- La obligación del órgano de contratación, de acuerdo con la doctrina reiterada de los tribunales administrativos de recursos contractuales empieza con la exigencia al actual adjudicatario de la posible relación de personal que estima a subrogar, que deberá contener la información que señala el artículo 130 LCSP (el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación) y la posterior difusión de la información recibida a los posibles licitadores a través de su publicación junto al pliego, sin que sea la función del órgano la de la comprobación fiscalizadora de la información facilitada por el adjudicatario y menos aún su verificación de su adecuación a la legislación laboral de los datos facilitados y de las relaciones entre los trabajadores y la empresa.*
- A estas premisas deben atenderse los licitadores, por lo que las posibles controversias en el personal a subrogar deberán ventilarse y decidirse, en su momento, entre el contratista o contratistas salientes y el adjudicatario o adjudicatarios del contrato o, en su caso, ante la jurisdicción laboral, por lo que estas cuestiones exceden del ámbito competencial del órgano de contratación. "*

**En Almería, en la fecha consignada en la firma electrónica
EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Fdo. Alejandro Velázquez González

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
VELAZQUEZ GONZALEZ ALEJANDRO ANTONIO - TECNICO ADMINISTRACION GENERAL	25-11-2022 12:03:49

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 1 / 1

